

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Por un error de imprenta, se reproduce nuevamente, debidamente rectificado, el siguiente anuncio:

#### FONENTO.—MINAS

Número 786.

Don Miguel Atilano Casado y Moreno, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Fernández García, vecino de Puebla de Sanabria, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 15 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cinco pertenencias para la mina denominada «Josefina», de mineral de hierro, sita en término de Ribadelago, municipal de Galende, parage denominado «Laguna de las Sanguijuelas», que linda con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata que está hecha en la referida laguna y al lado del camino que conduce del pueblo de Quintana para Ribadelago, la cual mide dos metros de largo, por un metro de ancho y medio de profundidad; desde este punto se medirán al Norte setecientos metros, y se colocará la primera estaca; desde este punto se medirán en dirección Este doscientos metros y se colocará la segunda estaca; desde este punto se medirán en dirección Sur mil cien metros y se colocará la

tercera estaca; desde este punto se medirán en dirección Oeste quinientos metros y se colocará la cuarta estaca; desde este punto se medirán mil cien metros en dirección Norte y se colocará la quinta estaca; desde este punto se medirán en dirección Este trescientos metros y se hallará el punto de la primera estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 16 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Esteban Panizo Ferrero, se ha solicitado la inscripción en los Registros establecidos por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Tera, para el funcionamiento del molino harinero denominado «Las Peñas».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de veinte días puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Zamora 14 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por los Sres. Cacho, Calderón y Compañía, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, con destino al alumbrado de los pueblos de Roales, la Hiniesta y Valcabado, siendo las principales circunstancias de la instalación las siguientes:

La línea de transporte tendrá su origen a unos cuarenta metros del molino harinero de San Lázaro, en la margen derecha de la carre-

tera de Villacastín a Vigo, kilómetro 276, hectómetro 9, siguiendo la línea dicha margen en unos cuatro kilómetros, cruzando después la carretera para dirigirse por el camino de Roales a este pueblo, donde para el servicio del mismo se instalará un transformador. Desde Roales se dirigirá la línea hasta La Hiniesta por el camino existente entre ambos pueblos.

Para el servicio de Valcabado, se hará una derivación en el primer tramo de la línea a unos tres mil setecientos metros de su origen, que seguirá el camino de Villanueva.

La energía eléctrica se trasportará a una tensión de 5.500 voltios, en forma de corriente trifásica y se rebajará en los transformadores establecidos en los pueblos a 125 voltios.

La línea de transporte de alta tensión será de acero galvanizado de 3 milímetros de diámetro, empleándose cables multifilares de 7 milímetros de sección como mínimo, en los cruces de las carreteras y caminos.

La línea estará sostenida, con el intermedio de aisladores de triple campana, por postes de madera ó mixtos de madera y hierro, espaciados a unos cuarenta metros unos de otros.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad particular y si sobre los terrenos de dominio público necesarios para la instalación.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del término de treinta días, puedan las personas ó entidades interesadas, formular las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los pueblos que se citan, ó en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 14 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. José Valentí Dorda se ha solicitado la concesión de cuarenta litros de agua por segundo derivados del arroyo Becerril, mediante un embalse, y destinados al abastecimiento de la Ciudad de Avila, solicitando al mismo

tiempo la declaración de utilidad pública de la obras que proyecta para llevar á cabo el aprovechamiento, siendo las principales circunstancias del proyecto las que siguen:

Mediante la construcción de una presa de mampostería concertada en los pavimentos de 21'50 metros de altura, se embalsarán aguas de las cuencas de los arroyos Becerril y de las Viboras, en un volumen de 741.980 metros cúbicos. La presa estará situada en el estrechamiento que existe agua abajo de la confluencia de dichos arroyos conocido con el nombre de Risco del Ciervo y también cuatro Rayas en el término municipal de Tornadizos.

A cuatrocientos metros agua abajo de la presa de embalse se construirá la de toma, también de mampostería y de 1'20 metros de altura, de la que partirá la tubería de conducción, de 9.019 metros con dirección al depósito, situado en el sitio llamado Cerro Cervero, en término de esta Capital. El depósito con capacidad para 3.000 metros cúbicos, estará dividido en dos compartimientos independientes.

La tubería se proyecta de hormigón para los tramos con poca carga de hormigón armado en tres tipos diferentes, para cargas hasta de sesenta metros de agua, y de fundición para presiones superiores.

Del depósito partirá la conducción á la Ciudad, en la que entrará por la calle de Isaac Peral, proyectándose la distribución con tuberías de fundición y diámetros desde cincuenta á trescientos milímetros.

Al proyecto se acompañan las tarifas y Reglamento que se propone aplicar para el abastecimiento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de treinta días.

Zamora 17 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

#### GALLEGOS DEL RIO

Don Santiago Rios Pascual, Alcalde Constitucional de Gallegos del Rio y su término municipal.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión extraordinaria del día 24 de Mayo próximo pasado, entre otros acuerdos tomó el siguiente: proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales como lo es el Llamirón y otros, todo dentro del término redondo del pueblo de Pueras, anejo de este de Gallegos, operación que dará principio á los ocho días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, siendo practicadas todas las operaciones por una Comisión del seno de este Ayuntamiento, y dos peritos prácticos que al efecto se designarán.

Los propietarios colindantes podrán concurrir al acto con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas, pudiendo presentar ante la citada Comisión en el acto del deslinde las reclamaciones que con derecho se crean, dentro de los tres días siguientes por escrito; pasado el citado plazo, serán ejecutivos los acuerdos que se hayan adoptado.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes, y como reos de ocupa-

ción serán penados con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Gallegos del Rio 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Santiago Rios. R—1478

#### ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez municipal Suplente de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que por el presente se cita á Baltasara, Manuel, Agustín y Julián Fernández del Rio, cuyo paradero actual se ignora, para que como herederos de Angela Riveras Martín, vecina que fué de esta villa, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Julio, á las cinco de su tarde, al objeto de asistir al juicio verbal civil promovido por la vecina de esta villa D.<sup>a</sup> Agueda Anta Garrido, en reclamación de doscientos setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, previniéndoles que si no comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Alcañices á diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—César España.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

#### BENAVENTE

Don Nicolás Carrillo Gallego, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente á diez de Abril de mil novecientos veinte, el Sr. Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil declarativo de menor cuantía entre partes, como demandante María Martínez Calabozo, sirviente, con residencia en Molezuelas, defendida por el Letrado don Joaquín Ramos Cadenas y representada por los Procuradores D. Juvenal García Fernández y D. Benito Delgado Ruiz, éste por designación de aquél en uso de licencia, y como demandados Bernardo Martínez Calabozo y Andrés Casado Justel, labradores, vecinos de Uña de Quintana, el primero en rebeldía y asistido el segundo por el Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo, y representado por el Procurador D. Toribio Mayo Barrios; el Sr. Fiscal de la Audiencia de Zamora y el Sr. Abogado del Estado como partes interesadas en la tasación de costas que se dirá, versando el pleito sobre tercería de dominio de diez y siete fincas rústicas y urbanas, sitas en Uña de Quintana, embargadas á Bernardo Martínez Calabozo, en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas sus responsabilidades pecuniarias en la causa número once de mil novecientos cinco del Juzgado de instrucción de Benavente, por homicidio en la persona de Manuel Casado Centeno, y

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio ejercitada y que en consecuencia las diez y siete fincas embargadas objeto de la misma son de la propiedad de María Martínez Calabozo: Que debo absolver y absuelvo á esta de la reconvencción formulada por el Sr. Abogado del Estado, sobre rescisión del contrato de compra-venta en que aquella funda su derecho. Una vez firme esta sentencia álcese la traba de las diez y siete fin-

cas embargadas y no la de los frutos. Sin hacer especial imposición de las costas de la instancia. No ha lugar á corregir disciplinariamente al Juez municipal de Uña de Quintana. Reintégrese por quien corresponda el papel invertido hasta setenta y cinco céntimos pliego, y hasta setenta y cinco céntimos hoja los escritos á máquina, y en la cuantía que corresponda el documento obrante al folio nueve de los autos. Dada la extensión de esta Sentencia y número de litigantes, de conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se conceden cuatro días al Secretario judicial para la práctica de las notificaciones.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebeide Bernardo Martínez Calabozo en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley citada, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Díaz de Rueda.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Benavente á cinco de Junio de mil novecientos veinte.—Ante mi, Nicolás Carrillo. R—1485

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy, dictada en causa por lesiones causadas á Joaquín García Crespo, se ha mandado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Lorenzo García, vecino de Pubblica de Valverde, que se dice hallarse en Buenos Aires y padre del lesionado, para ofrecerle el procedimiento en dicha causa á los fines del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Benavente á trece de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1541

#### ALMADEN

##### Requisitoria.

Vázquez Lozano, José; domiciliado últimamente en Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Ciudad-Real el día veinticinco del actual, á las diez, á declarar como testigo en el acto de juicio oral de la causa seguida por disparo el año mil novecientos diez y nueve, contra Juan Aurelio Jiménez López.

Almadén diez de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez instructor, Germán Sánchez. R—1512

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### Requisitoria.

Iglesias Cajide, Antonio José; hijo de Ramón y de María, natural de Culleredo (La Coruña), de estado casado, profesión fondista, de cuarenta y un años de edad, domiciliado últimamente en la Coruña, calle San Andrés, número ciento cuarenta y uno, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Puebla de Sanabria catorce de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manuel Mato. R—1532